SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por SONIA PATRICIA OSPINA VALENCIA contra la ADMINISTTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 582), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 274

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la demanda promovida por SONIA PATRICIA OSPINA VALENCIA contra la ADMINISTTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (Rad. 2021 – 581) y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.105.746 y portadora de la tarjeta profesional No. 108.843 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexado al escrito de demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo

electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de

apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "La notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día

siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso

primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de

respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del

Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al

Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado

en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado No. 020 de esta fecha se notificó la anterior providencia.

Manizales, 09 de febrero de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria